

31/98. Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Reconociendo el valor del arbitraje como método de resolver las controversias que surgen en el contexto de las relaciones comerciales internacionales,

Convencida de que el establecimiento de normas de arbitraje especial que sean aceptables para países con distintos sistemas jurídicos, sociales y económicos contribuiría señaladamente al desarrollo de relaciones económicas internacionales armoniosas,

Teniendo presente que el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se ha elaborado tras amplias consultas con instituciones arbitrales y centros de arbitraje comercial internacional,

Tomando nota de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobó el Reglamento de arbitraje en su noveno período de sesiones¹³, después de examinarlo debidamente,

1. *Recomienda* el uso del Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para el arreglo de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales, especialmente mediante referencia a dicho Reglamento de arbitraje en los contratos comerciales;

2. *Pide* al Secretario General que disponga la distribución más amplia posible del Reglamento de arbitraje.

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/99. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones¹⁴,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato, y su resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la cual aumentó el número de miembros de la Comisión, y asimismo sus resoluciones anteriores relativas a los informes de la Comisión sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones anuales,

Recordando asimismo sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974 y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de

carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Teniendo en cuenta la necesidad de tomar en consideración los diferentes sistemas sociales y jurídicos al armonizar las normas del derecho mercantil internacional,

Tomando nota con reconocimiento de que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha terminado o va a terminar en breve los trabajos relativos a los muchos temas prioritarios incluidos en su programa de trabajo,

Tomando nota además de que, conforme a las resoluciones 2205 (XXI) y 3108 (XXVIII), un Estado elegido miembro de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ocupa su puesto el 1º de enero del año siguiente al de su elección y de que su mandato expira el 31 de diciembre del último año del período para el cual ha sido elegido,

Teniendo presente que gran parte del trabajo sustantivo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se realiza en sus grupos de trabajo, que habitualmente se reúnen durante los meses de enero y febrero anteriores al período ordinario de sesiones que la Comisión celebra anualmente y que se entorpecen los trabajos de la Comisión porque las vacantes que se producen en la composición de los grupos de trabajo al 31 de diciembre no pueden ser llenadas hasta el siguiente período ordinario de sesiones anual de la Comisión,

Teniendo en cuenta el hecho de que gobiernos de Estados Miembros que no son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en ciertas ocasiones han expresado el deseo de asistir, en calidad de observadores, a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo, y la opinión expresada por la Comisión en el párrafo 74 de su informe sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones de que es de interés para la labor de la Comisión que se dé a esos Estados no miembros de la Comisión la oportunidad de participar en calidad de observadores en la labor de la Comisión,

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en su 16º período de sesiones, tomó nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos realizados en su labor y por sus esfuerzos por aumentar la eficacia de sus métodos de trabajo;

3. *Toma nota con satisfacción* de que se ha ultimado el proyecto de Convenio sobre el Transporte Ma-

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/31/17), cap. V, secc. C.

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/31/17).

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/31/15 y Corr.2), vol. II, párr. 268.

rítimo de Mercancías¹⁶ y de que la Comisión ha aprobado el Reglamento de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional¹⁷;

4. *Toma nota asimismo con satisfacción* de que un grupo de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional ha preparado un proyecto de convención sobre la compraventa internacional de mercaderías y de que dicho proyecto de convención ha sido transmitido a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que formulen sus observaciones;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de celebrar un segundo simposio internacional sobre derecho mercantil internacional en relación con su décimo período de sesiones, en 1977, y, dado que el simposio se financia mediante contribuciones voluntarias, insta a los gobiernos a que contribuyan a sufragar los costos del mismo;

6. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo;

b) Continúe su labor de capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

c) Mantenga estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y continúe colaborando con las organizaciones internacionales competentes en la esfera del derecho mercantil internacional;

d) Mantenga el enlace con la Comisión de Empresas Transnacionales en lo que se refiere a los problemas jurídicos sobre los que podría adoptar medidas;

e) Continúe prestando especial consideración a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Mantenga en estudio su programa y métodos de trabajo con objeto de aumentar aún más la eficacia de su labor;

7. *Encarece* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto y séptimo, que establecen las bases del nuevo orden económico internacional, teniendo presente la necesidad de que los órganos de las Naciones Unidas participen en la aplicación de esas resoluciones;

8. *Invita* a la Comisión de Empresas Transnacionales a que, si halla problemas jurídicos concretos en su programa de trabajo sobre los que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional pueda adoptar medidas, remita esos problemas a dicha Comisión para su examen;

9. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de examinar en un futuro próximo su programa a largo plazo y, a este respecto, pide al Secretario General que invite a los gobiernos a que

presenten sus opiniones y sugerencias sobre dicho programa;

10. *Decide* que:

a) Las funciones de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 1976 se prolonguen hasta el último día anterior al inicio del período ordinario de sesiones anual de la Comisión en 1977 y que las funciones de los miembros de la Comisión cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 1979 se prolonguen hasta el último día anterior al inicio del período ordinario de sesiones anual de la Comisión en 1980;

b) A partir de la elección de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, todos los Estados elegidos asuman sus funciones al comienzo del primer día del período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebre después de su elección, y que sus mandatos expiren el último día anterior a la apertura del séptimo período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebre después de su elección;

c) Los gobiernos de los Estados Miembros que no son miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tendrán derecho a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y los de sus grupos de trabajo en calidad de observadores si lo solicitan;

11. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones.

99a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1976

31/100. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, en virtud de la cual estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y atribuciones,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su noveno período de sesiones¹⁸, que contiene el proyecto de artículos para un convenio sobre el transporte marítimo de mercancías,

Advirtiendo que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional examinó y aprobó el proyecto de artículos tras tomar nota de las observaciones y comentarios formulados por los gobiernos, por el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y por organizaciones internacionales,

Tomando nota con reconocimiento de las observaciones de la Junta de Comercio y Desarrollo de la

¹⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/31/17), cap. IV, secc. C.

¹⁷ *Ibid.*, cap. V, secc. C.

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/31/17).